

REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
(Aprobado por la Autoridad de supervisión del Sistema Financiero mediante
Resolución ASFI/629/2025)

El presente Reglamento establece las condiciones para la apertura, recepción y retiro de depósitos, manejo y administración de fondos, así como el cierre y terminación contractual de Cuentas de Caja de Ahorro. Asimismo, describe los aspectos operativos para la prestación del servicio, además de las obligaciones y responsabilidades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “San Antonio” R.L y del **CLIENTE FINANCIERO**, en adelante denominados **COOPERATIVA y CLIENTE FINANCIERO**, respectivamente.

Artículo 1º (Marco normativo)

La constitución y funcionamiento de las Cuentas de Caja de Ahorro, se encuentran reguladas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio de Bolivia, las disposiciones normativas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la normativa emitida por la UIF, el contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y el presente Reglamento.

Artículo 2º (Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro)

Toda persona natural y/o jurídica podrá abrir o mantener una o más Cuentas de Caja de Ahorro en Moneda Nacional (Bolivianos), o en moneda extranjera (Dólar Estadounidense), en la **COOPERATIVA**. Las cuentas podrán ser individuales y/o colectivas, debiendo al efecto y en cumplimiento de los procedimientos establecidos, suscribir el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro aprobado y registrado por ASFI, en donde se establecen los términos y condiciones para la prestación del servicio. Consiguientemente, este Reglamento forma parte indisoluble del mencionado contrato, razón por la cual, al momento de la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro, el **CLIENTE FINANCIERO** debe hacer constar por escrito su recepción bajo acuse de recibo y aceptación de su parte, las modificaciones y actualizaciones al presente reglamento serán comunicadas e informadas según lo establecido en el presente documento; por otra parte, y con carácter netamente operativo, se deberá llenar los formularios de solicitud de apertura, registro de firmas y cualquier otro instrumento operativo según corresponda, los cuales se encuentran sujetos a los términos del mencionado contrato.

Artículo 3º (Requisitos de apertura)

Para la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro, son requisitos mínimos la documentación e información detallada a continuación:

a) Para personas Naturales

1. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información: nombres y apellidos; fecha de nacimiento; nacionalidad; número de extensión del documento de identidad; país de residencia; número de identificación tributaria (NIT) si corresponde; estado civil y en su caso nombre del

cónyuge, si corresponde; domicilio particular y/o comercial; teléfono fijo y/o móvil; profesión, actividad económica u ocupación principal; lugar de trabajo; cargo; ingresos económicos; fecha de ingreso en el lugar de trabajo; referencias personales, comerciales y/o bancarias, factura de luz, agua o gas, correo electrónico (cuando corresponda);

3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
6. Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se solicitará una fotocopia del pasaporte vigente y/o documento que lo identifique, cuando la entidad vea por conveniente, asimismo se solicitará referencias bancarias, comerciales y/u ocupacionales;
7. El propósito que se pretende dar a la relación comercial;
8. Se debe verificar que una persona que dice actuar en nombre del cliente, esté autorizada para hacerlo y se debe identificar y verificar su identidad;

b) Para empresas unipersonales

1. Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información: razón social; tipo de sociedad comercial; actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono, factura de luz, agua o gas, correo electrónico (cuando corresponda);
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital; Matricula de Comercio actualizada y emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC;
6. Poder de administración inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC; cuando corresponda;
7. Identificación de las personas que ocupan cargos en la Alta Gerencia con sus nombres y apellidos y número de documento de identificación;
8. Información sobre el propósito que se pretende dar a la relación comercial.
9. Identificación y verificación del Beneficiario Final;

c) Para personas jurídicas

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información; razón social; tipo de sociedad comercial; actividad principal;

domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono, correo electrónico (cuando corresponda);

3. Estatutos vigentes y debidamente aprobados con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
4. Registro de Firmas;
5. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
6. Poder (es) de administración inscrito (s) en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copia (s) legalizada (s) de las Acta (s) de designación y posesión de su (s) representante (s), en lo pertinente;
7. Documento (s) de identificación del (de los) apoderado (s) o representante (s);
8. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
9. Matricula de Comercio actualizada y emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC; cuando corresponda;
10. Identificación de las personas que ocupan cargos en la Alta Gerencia con sus nombres y apellidos y número de documento de identificación;
11. Información sobre el propósito que se pretende dar a la relación comercial;
12. Identificación y verificación del Beneficiario Final;
13. Para Organizaciones sin Fines de Lucro, además de lo descrito precedentemente, se requerirá documentación de respaldo que certifique el número de registro y/o autorización de funcionamiento emitido por la autoridad competente.

d) Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

1. Personalidad Jurídica de la comunidad, indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Formulario de Registro de Clientes (Registro que mínimamente contara con la siguiente información; razón social; tipo de persona jurídica; actividad principal; domicilio de oficina principal y si corresponde de las sucursales; referencias comerciales y teléfono);
3. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
4. Registro de firmas;
5. Formulario de apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
6. Poderes de administración otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
7. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
8. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Artículo 4° (Tratamiento a Clientes Analfabetos)

El **CLIENTE FINANCIERO**, que sea analfabeto, podrá abrir, administrar y cerrar una Cuenta de Caja de Ahorro, deben exhibir su documento de identificación y colocar su impresión digital en el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y/o en los formularios

correspondientes concurriendo con dos testigos que sepan leer y escribir y suscriban también al pie, más una tercera persona que firme a ruego, en el marco de lo establecido en el Artículo 1299 del Código Civil.

Artículo 5º (Tratamiento a Clientes con discapacidad visual)

El **CLIENTE FINANCIERO**, con discapacidad visual (no videntes), podrán abrir, administrar y cerrar una Cuenta de Caja de Ahorro, deben sujetarse a lo previsto en el segundo párrafo de Artículo 790º del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado, puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la **COOPERATIVA**, debiendo especificar en los respectivos formularios claramente que se trata de una persona no vidente.

Artículo 6º (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad)

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 1364 del Código de Comercio de Bolivia, dispone que se podrán abrir Cuentas de Caja de Ahorro a nombre de menores de edad; la apertura y manejo de dichas Cuentas serán realizadas por cualquiera de los padres o por los tutores legalmente designados, debiendo presentar como requisito adicional de apertura la fotocopia de la Cédula de Identidad vigente de los padres o tutores. Los retiros de fondos solo pueden ser hechos por los padres o tutores del menor, a excepción de los retiros efectuados mediante una tarjeta de débito y/o cualquier instrumento electrónico de pago habilitado vinculado a la Cuenta de Caja de Ahorro del menor; los padres o tutores del menor asumen la plena y exclusiva responsabilidad por su manejo. Al cumplir estos la mayoría de edad, podrán realizar retiros de sus cuentas sin necesidad de la autorización de sus padres o tutores, previo registro de los datos personales, registro de firma y fotografía, presentación de la cédula de identidad y demás requisitos exigidos por la **COOPERATIVA**.

En el caso que el titular alcance la mayoría de edad por emancipación o matrimonio, deberá presentar además del documento de identidad, la sentencia judicial de emancipación o certificado de matrimonio, según corresponda.

Artículo 7º (Fallecimiento del CLIENTE FINANCIERO)

En caso de fallecimiento del **CLIENTE FINANCIERO**, los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

Artículo 8º (Cuentas Colectivas)

Las Cuentas de Caja de Ahorro abiertas a nombre de dos o más personas podrán manejarse en forma indistinta o conjunta. En las cuentas indistintas cualesquiera de los titulares por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, podrán disponer de los fondos de la cuenta, pero sus responsabilidades serán solidarias, mancomunadas e indivisibles. En las cuentas colectivas de manejo conjunto ninguno de los titulares individualmente podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de todas las demás firmas autorizadas que se encuentren registradas.

La **COOPERATIVA** no asumirá responsabilidades u obligaciones por la disposición de fondos parciales o totales siempre que se dé cumplimiento a la forma de manejo establecida

según los términos del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro suscrito y la normativa vigente.

Artículo 9º (Condiciones generales de la Cuenta de Caja de Ahorro)

El **CLIENTE FINANCIERO** podrá efectuar la apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro en moneda nacional o moneda extranjera, en cualquier momento y en cualquier Punto de Atención Financiera de acuerdo a los servicios que se encuentren disponibles. Al abrir la Cuenta de Caja de Ahorro se entregará al **CLIENTE FINANCIERO** una Libreta de Ahorro, el presente Reglamento y el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro. Adicionalmente, en caso de tratarse de un tipo particular de producto de Cuenta de Caja de Ahorro, se hará entrega de las condiciones específicas contenidas en el Tarifario y/o en cartillas de información para EL **CLIENTE FINANCIERO**.

Artículo 10º (Libreta de Ahorro)

La **COOPERATIVA**, en la apertura de la cuenta entregará al depositante una Libreta de Ahorro con número preimpreso, en forma gratuita. De acuerdo el Artículo 1367º del Código de Comercio, la Libreta de Ahorro se expedirá en forma nominativa y contendrá el Reglamento respectivo. La Libreta de Ahorro no es transferible y constituye título ejecutivo contra la **COOPERATIVA** a favor del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro o de quien este designe como beneficiario o, en su caso, de su (s) heredero (s), sin necesidad de reconocimiento de firmas ni otro requisito previo.

Artículo 11º (Extravío, pérdida o robo de la Libreta de Ahorro)

El **CLIENTE FINANCIERO** deberá custodiar adecuadamente la Libreta de Ahorro proporcionada por la **COOPERATIVA**. En caso de extravío, pérdida o robo de la Libreta de Ahorro el **CLIENTE FINANCIERO** está obligado a dar aviso a la **COOPERATIVA**.

Con carácter previo a la reposición, el **CLIENTE FINANCIERO**, deberá publicar un aviso por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional con todas las características necesarias para identificar la Libreta de Ahorro, indicando claramente su reposición. No procede la reposición hasta transcurridos (30) días de la fecha de publicación.

Artículo 12º (Comprobantes)

Los depósitos, retiros y demás transacciones se comprobarán mediante los documentos que la **COOPERATIVA** emita al **CLIENTE FINANCIERO**. Estas operaciones podrán también realizarse mediante tarjetas de débito y/o banca electrónica, autorizadas por el titular de la Cuenta de Caja de Ahorro, en tal supuesto, el **CLIENTE FINANCIERO** se compromete a mantener en la Cuenta de Caja de Ahorro la provisión de fondos suficientes confirmados para atender el pago de las órdenes que autorice con cargo a su Cuenta de Caja de Ahorro.

Los Clientes Financieros podrán operar las cuentas con o sin Libreta de Ahorro. Si existiera discordancia entre los datos que figuran en la libreta y los que la **COOPERATIVA** tuviera

en sus registros, tendrán pleno valor los registros de la **COOPERATIVA** sin importar que aún no figuren en la Libreta de Ahorro proporcionada al **CLIENTE FINANCIERO**.

Las operaciones realizadas mediante los servicios electrónicos y/o canales virtuales o remotos vinculados a la Cuenta de Caja de Ahorro, se acreditarán a través de los registros contables de la **COOPERATIVA**, registros computarizados de los cajeros automáticos (ATM s) y/ o red administradora del servicio, o cualquier otro mecanismo de registro electrónico válido.

Las operaciones realizadas a través de los servicios electrónicos y/o canales virtuales o remotos vinculados a una Cuenta de Caja de Ahorro, antes del cierre contable diario de la **COOPERATIVA** se considerarán efectivas en la fecha en que se realizan a todos los efectos legales necesarios. Aquellas operaciones realizadas luego del cierre contable diario se considerarán como efectivas el día hábil siguiente.

Artículo 13° (Comisiones y Tarifario)

Se deja claramente establecido que la apertura y administración de una Cuenta de Caja de Ahorro no genera comisiones, salvo los casos de excepción establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Los cargos y comisiones por la prestación de los servicios adicionales vinculados a la Cuenta de Caja de Ahorro que contrata el **CLIENTE FINANCIERO**, son parte del Tarifario de la **COOPERATIVA** que está disponible en su sitio web y plataforma de servicios de atención al cliente.

La **COOPERATIVA** se encuentra prohibida de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Artículo 14° (Intereses)

La **COOPERATIVA** pagará al (a los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)** por la cuenta de caja de ahorro, el interés anual, de acuerdo a tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo.

La periodicidad en el pago de intereses y capitalización de los mismos son de forma mensual, al cierre de cada mes. Los intereses serán calculados sobre el saldo promedio mensual de la cuenta de acuerdo a la tasa que periódicamente establezca la **COOPERATIVA**, inclusive los sujetos a retención judicial.

Queda prohibida la modificación unilateral de la tasa de interés cuando esta no beneficie al **CLIENTE FINANCIERO**. En caso de que las modificaciones a las tasas de interés beneficien al **CLIENTE FINANCIERO**, la **COOPERATIVA** podrá realizar las mismas sin consentimiento del **CLIENTE FINANCIERO**.

Artículo 15° (Modificaciones)

El presente Reglamento es entregado junto con el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro bajo acuse de recepción del **CLIENTE FINANCIERO** al momento de la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro, en caso que la **COOPERATIVA** realice modificaciones a este

documento, pondrá las mismas en conocimiento de su **CLIENTE FINANCIERO**, mediante anuncios en los Puntos de Atención Financiera, página web u otros medios de comunicación masiva que considere pertinentes, teniendo en cuenta el alcance y la aplicación general del presente documento, la comunicación no será individual. El **CLIENTE FINANCIERO** tendrá el plazo de quince (15) días hábiles para manifestar su disconformidad y terminar la relación contractual, pasado este tiempo sin que el **CLIENTE FINANCIERO** manifieste su rechazo, se dará por aceptada su conformidad a las modificaciones del Reglamento.

Asimismo, la **COOPERATIVA** velará en todo momento por brindar seguridad al **CLIENTE FINANCIERO** en sus oficinas, Cajeros Automáticos y en otras plataformas de servicios automatizados con las cuales cuente en la actualidad o a futuro.

Artículo 16° (Limite de inembargabilidad)

El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en la Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366° del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando que el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales son inembargables hasta el límite máximo establecido en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero u otra disposición legal vigente, con excepción de obligaciones alimenticias o de asistencia familiar ordenadas por un Juez competente.

Para la aplicación de este artículo se debe tener en cuenta que todo embargo o retención de fondos en Cuentas de Caja de Ahorro procederá únicamente a solicitud de Autoridad Competente hasta el monto ordenado por ésta, la misma que será notificada a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, según lo dispuesto en la normativa vigente. Para efecto del presente Artículo, se entiende por Autoridad Competente a las Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ); a los Gobiernos Autónomos Municipales y a las Autoridades Judiciales o Fiscales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

Artículo 17° (Retiros)

Todo retiro de fondos deberá ser realizado únicamente por el (los) titular (es) de la Cuenta de Caja de Ahorro. En caso de existir imposibilidad, terceras personas podrán efectuar dichos retiros previa presentación de Poder Notariado, que deberá facultar expresamente al apoderado a realizar retiros de la (s) cuenta (s) del titular.

Artículo 18° (Extractos)

La **COOPERATIVA**, pondrá a disposición del **CLIENTE FINANCIERO** a simple solicitud de éste, el extracto del movimiento de Cuenta de Caja de Ahorro de manera mensual y las veces que requiera sin costo alguno, el mismo que podrá ser recabado de las plataformas de atención al cliente debiendo para ello apersonarse a un Punto de Atención Financiera habilitado de la **COOPERATIVA** y acreditar su titularidad e identidad.

Artículo 19° (Clausura y Prescripción)

La **COOPERATIVA**, en cumplimiento a lo establecido por la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de conformidad al Artículo 1369 del Código de Comercio de Bolivia, clausurará las Cuentas de Caja de Ahorro, que por el lapso de más de cinco (5) años no hubieran mantenido algún movimiento serán clausuradas. El saldo de la cuenta será puesto a disposición del **CLIENTE FINANCIERO** con abono de los intereses ganados hasta la fecha de clausura, dejando de devengar intereses desde el momento del cambio de estado.

La inhabilitación de la cuenta debe ser comunicada al **CLIENTE FINANCIERO**, dentro el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la misma. De igual forma en el marco de lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio de Bolivia y dentro el plazo de los 90 días hábiles administrativos mencionados, se informará al **CLIENTE FINANCIERO**, que los saldos de aquellas cuentas sin movimientos por el lapso de diez (10) años serán transferidos al Tesoro General de la Nación.

La **COOPERATIVA** deberá dejar constancia, mediante un medio verificable, de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 20° (Agente de retención)

Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. Es facultad de la **COOPERATIVA**, realizar por cuenta de la Administración Tributaria, el cobro de impuestos establecidos por las normas vigentes.

Artículo 21° (Normativa UIF)

Se deja establecido que la **COOPERATIVA** se encuentra obligado por las disposiciones legales y normativas vigentes relacionadas a la Unidad de Investigaciones Financieras, a identificar, reportar, informar, declarar e investigar operaciones de cualquier tipo que pudieran considerarse transacciones inusuales, llevada a cabo por personas naturales o jurídicas, por lo cual la **COOPERATIVA** no requerirá la aprobación del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro para llevar a cabo alguna de las medidas antes mencionadas.

Artículo 22° (Aplicación supletoria)

A falta de estipulación expresa en el presente Reglamento, son de aplicación preferente las contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones regulatorias, Estatuto Orgánico y demás normativas internas de la **COOPERATIVA**.